

# G A \_ P

Gómez-Acebo & Pombo



## Actualidad Normativa

---

Rosana Hallett

Abogada de Gómez-Acebo & Pombo

2022 N.º 41

# Contenido

Tributos .....	3	Concursal.....	10
Contabilidad.....	5	Audiovisual .....	11
Inmobiliario .....	5	Telecomunicaciones .....	12
Mercantil.....	6	Energía .....	15
Laboral.....	7	Sector ferroviario .....	17
Derecho sanitario.....	9	Regulatorio financiero.....	17
Propiedad industrial.....	10	Agroalimentario .....	18

# Tributos

Se han aprobado las siguientes normas en el ámbito tributario:

1. Por su importancia, destacamos la **Ley 14/2022, de 8 de julio, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública**; introduce varias modificaciones en la Ley 16/2013, de 29 de octubre —que regula el impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero—, creando un nuevo impuesto especial, ampliando el colectivo de operadores afectados por él e incluyendo nuevas industrias o sectores. Tales modificaciones se desarrollan en el **Real Decreto 712/2022, de 30 de agosto**, por el que se aprueba el reglamento del impuesto, y en la **Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto**, por la que se aprueban el modelo 587 de autoliquidación y el modelo A23 de solicitud de devolución y se determina la forma y procedimiento para su presentación, regulando, asimismo, la inscripción en el Registro territorial y la llevanza de la contabilidad de las existencias.
2. En relación con los sistemas de previsión social e instituciones de inversión colectiva, se ha publicado la **Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el modelo 345 y se modifica la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187**. Dichos cambios entraron en vigor el pasado 30 de agosto y serán aplicables a las declaraciones que se presenten a partir del 2023 correspondientes al ejercicio 2022.
3. En el Territorio Histórico de Araba-Álava, destacamos a) el **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 11/2022, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno Foral, por el que se aprueban medidas tributarias para hacer frente a la situación inflacionista**, entre las que destacan, en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), la minoración de los distintos tramos de la base imponible general; el incremento de los importes de las deducciones por descendientes, ascendientes, por discapacidad o dependencia y por edad, y la creación de una nueva minoración extraordinaria de la cuota correspondiente a la base liquidable general para contribuyentes cuya base imponible general sea igual o inferior a 35 000 euros; b) el **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 10/2022, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno Foral, por el que se adaptan a la normativa tributaria de Álava diversas modificaciones introducidas por el Estado en varios impuestos**: en el impuesto sobre el valor añadido (IVA), en el impuesto especial sobre la electricidad, en el impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica (IVPEE) y en el impuesto sobre las transacciones financieras, y c) la **Orden Foral 468/2022, de 28 de julio, de la primera teniente [de] diputado general y diputada foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, por la que se aprueban los modelos 202 y 222 de pagos fraccionados del impuesto sobre sociedades para aquellos contribuyentes sometidos a normativa común y las condiciones generales para su presentación telemática**.
4. En el Territorio Histórico de Bizkaia, se ha publicado a) el **Decreto Foral Normativo 5/2022, de 24 de agosto, por el que se adoptan medidas tributarias urgentes ante la evolución de la inflación**, entre las que destacamos las siguientes: en el ámbito del impuesto sobre

la renta de las personas físicas, 1) la minoración de los distintos tramos de la base imponible general; 2) la modificación de los porcentajes de retención aplicables; 3) la exención de determinadas ayudas públicas concedidas a personas físicas, y 4) la exoneración de la obligación de presentar pagos fraccionados correspondientes al tercer y cuarto trimestre del 2022; en el ámbito del impuesto sobre sociedades (IS), se establece, para el ejercicio 2022, la dispensa de presentar el pago fraccionado para contribuyentes con volumen de operaciones inferior a 50 millones de euros; b) la **Orden Foral 702/2022, de 29 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se prorroga el aplazamiento excepcional de deudas tributarias previsto en el Decreto Foral Normativo 2/2022, de 5 de abril, de medidas tributarias urgentes derivadas de la crisis energética, a aquellas deudas tributarias cuyo plazo de presentación e ingreso en periodo voluntario finalice entre el 1 de agosto y el 25 de octubre del 2022;** c) el **Decreto Foral Normativo 4/2022, de 26 de julio, por el que se adaptan determinadas medidas en el impuesto sobre el valor añadido y en el impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania,** entre las que destacan las siguientes: 1) la modificación de la regulación de la base imponible del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica para prever cómo se debe calcular aquella cuando se realicen operaciones entre personas o entidades vinculadas; 2) la prórroga en la aplicación del tipo del 4 % del impuesto sobre el valor añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables hasta el 31 de diciembre del 2022; 3) la prórroga de la suspensión del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, y d) la **Norma Foral 8/2022,**

**de 20 de julio, por la que se introducen determinadas modificaciones tributarias en el ámbito del impuesto sobre sociedades** (en relación con sociedades patrimoniales, correcciones en materia de aplicación del resultado, deducciones y la exención en dividendos y plusvalías de sociedades y fondos de capital riesgo) y en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas (en relación con los rendimientos del trabajo en especie, ganancias patrimoniales o la obligación de presentación del modelo 720 al hilo de la Sentencia de 27 de enero del 2022 del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea).

5. En el Territorio Histórico de Gipuzkoa se ha publicado el **Decreto Foral-Norma 2/2022, de 30 de agosto, por el que se aprueban nuevas medidas tributarias urgentes para paliar los efectos derivados del alza de precios,** entre las que sobresalen las que a continuación exponemos: a) con efectos desde el 1 de enero del 2022, entran en vigor los nuevos tipos aplicables de la base liquidable del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los cuales se reducen en un 4 %; 2) se adecua la tabla de retenciones aplicable a los rendimientos del trabajo personal; 3) se establece una minoración adicional en la cuota de 200 euros con efectos para el periodo impositivo 2022 por cada autoliquidación cuya base imponible general no exceda de 30 000 euros, y 4) se exonera a los contribuyentes personas físicas del pago fraccionado correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2022.
6. En la Comunidad Foral de Navarra se ha aprobado el **Decreto Foral Legislativo 4/2022, de 5 de julio, de Armonización Tributaria, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas en relación con el impuesto sobre el valor añadido y con el impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica** hasta el 31 de diciembre del 2022. En

el ámbito del impuesto sobre el valor añadido, se prorroga la rebaja del tipo impositivo del 5 % de la luz y del 4 % de las mascarillas quirúrgicas desechables; respecto del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, se mantiene la reducción

del 0,5 % y la suspensión durante el tercer y cuarto trimestre del 2022.

Paloma Galán González  
y Pablo Homes Luzardo

## Contabilidad

En el ámbito comunitario, merece especial atención el **Reglamento (UE) 2022/1392, de 11 de agosto, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1126/2008 en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad 12 del impuesto sobre las ganancias**. Las empresas estarán obligadas a cumplir con las

modificaciones a más tardar desde la fecha de inicio de su primer ejercicio a partir del 1 de enero del 2023.

Paloma Galán González  
y Pablo Homes Luzardo

## Inmobiliario

En esta ocasión merece la pena destacar dos **sentencias del Tribunal Supremo (SSTS 484/2022, de 15 de junio, y 488/2022, de 21 de junio)** cuya decisión ha sido la misma en lo que se refiere a la resolución parcial de la compraventa cuando no todos los hitos de pago del precio están vinculados a alguna condición urbanística.

En ambos casos, el Tribunal Supremo acepta la resolución de la compraventa planteada por el comprador obligando al vendedor a restituirle el precio percibido cuando ha sido satisfecho al cumplimiento de un hito urbanístico concreto, pero éste finalmente no se completa. Pongamos por caso un supuesto en el que la calificación inicial de la finca objeto de compraventa se modifica definitivamente con respecto a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana. Dicha resolución de compraventa se alcanza

aplicando distintas doctrinas, como la desaparición de la causa, la imposibilidad sobrevenida o la frustración del fin de contrato.

Sin embargo, la particularidad de estas sentencias es que el Tribunal Supremo excluye del efecto de restitución de los pagos del precio, como consecuencia de la resolución de la compraventa, aquellos pagos hechos por el comprador no vinculados expresamente a alguna condición urbanística, puesto que, según el Supremo, el vendedor en este caso no asume el riesgo de la frustración urbanística como en los pagos condicionados a un hito urbanístico.

Literalmente, el Tribunal Supremo declaró que «[e]l hecho de que en relación con esos dos primeros pagos (del 10 % y del 15 % del precio) no se previese en el contrato, a diferencia de los otros tres últimos, su vinculación a los distintos hitos de

tramitación y aprobación del Plan General de Ordenación Urbana supone que respecto de aquellos la compradora asumía el riesgo de que el objeto de la venta resultase finalmente en inhábil para la finalidad pretendida».

La cuestión está en si dicha resolución parcial de la compraventa con la consiguiente restitución parcial del precio encaja con el hecho de que la finca en su totalidad no cumpla con las

expectativas urbanísticas del comprador. Así, cabe preguntarse si es realmente una alternativa viable que el comprador se quede con una parte de la finca (la correspondiente al precio pagado y no devuelto por no estar sujeto a una condición urbanística), teniendo en cuenta que su fin último queda insatisfecho.

Marina Martínez Plaza

## Mercantil

Se destacan, en esta materia, las siguientes modificaciones legales:

1. Los artículos 6 a 12 del Código de Comercio (bienes afectos a la responsabilidad por el ejercicio de la actividad mercantil del comerciante casado en régimen de gananciales) han sido derogados por la **Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio del 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia)**. Esta norma, igualmente, ha modificado los artículos 365 (deber de convocatoria de la junta por concurrir causa legal o estatutaria de disolución) y 367 (responsabilidad solidaria de los administradores por las deudas sociales) de la Ley de Sociedades

de Capital. Bajo el nuevo régimen se aclara que los administradores no estarán obligados a convocar junta general para que adopte el acuerdo de disolución cuando hubieren solicitado en debida forma la declaración de concurso de la sociedad o hubieren comunicado al juzgado competente la existencia de negociaciones con los acreedores para alcanzar un plan de reestructuración del activo, del pasivo o de ambos. La convocatoria de la junta procederá de inmediato en tanto dejen de estar vigentes los efectos de esa comunicación. La modificación del artículo 367 de la Ley de Sociedades de Capital incorpora la jurisprudencia del Tribunal Supremo sentada en la materia e indica que los administradores de la sociedad no serán responsables de las deudas posteriores al acaecimiento de la causa de disolución o, en caso de nombramiento en esa junta o después de ella, de las obligaciones sociales posteriores a la aceptación del nombramiento si, en el plazo de dos meses a contar desde el acaecimiento de la causa de disolución o de la aceptación el nombramiento, hubieran comunicado al juzgado la existencia de negociaciones con los acreedores para alcanzar un plan de reestructuración o hubieran solicitado la declaración de concurso de la

sociedad. Si el plan de reestructuración no se alcanzare, el plazo de los dos meses se reanudaré desde que la comunicación del inicio de las negociaciones deje de producir efectos.

2. La **Orden JUS/616/2022, de 30 de junio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos**

**obligados a su publicación, y la Orden JUS/615/2022, de 30 de junio, por la que se aprueban los modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.**

Reyes Palá Laguna

## Laboral

En esta área destacamos la siguiente normativa de especial interés:

1. La **Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (LPFP)**. Se introducen con esta nueva normativa dos instrumentos antes desconocidos en la previsión social privada, los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos (capítulo XI) y los planes de pensiones de empleo simplificados (capítulo XII):

- En cuanto a los *fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos*, se trata de unos fondos que deberán ser gestionados por una entidad gestora con el concurso de una entidad depositaria y bajo la supervisión de una única Comisión de Control Especial. Para garantizar la interoperabilidad entre las entidades gestoras y las depositarias, la normalización y calidad de los procesos, la agilidad de las operaciones, y la monitorización y supervisión de la información emanada de estos fondos, se utilizará una plataforma digital común que dará servicio a promotores, partícipes y

beneficiarios en sus operaciones básicas y en la trazabilidad del histórico de movimientos operados en cada plan.

- Por lo que se refiere a los *planes de pensiones de empleo simplificados*, constituyen una oportunidad única para extender la protección privada a colectivos antes excluidos. Así, se recogen diferentes modalidades, a saber, los planes promovidos por empresas con acuerdos colectivos sectoriales que instrumenten estos compromisos por pensiones, con especial atención a su implantación en las pequeñas y medianas empresas; los planes de la Administración Pública y del sector público; los planes para trabajadores por cuenta propia o autónomos y los planes promovidos en el seno de las sociedades cooperativas y laborales.

Se trata de una experiencia, guiada por algunos referentes comparados, que pretende promover los planes y fondos de pensiones del sistema de empleo y que persigue garantizar un control y una rentabilidad en los fondos y en los planes de la previsión complementaria privada, especialmente de trabajadores, empleados públicos y autónomos.

2. **La Ley 15/2022, de 12 de julio, Integral para la Igualdad de Trato y la No Discriminación.**

Un nuevo paso en la defensa de la igualdad. El ámbito subjetivo general de aplicación de esta nueva ley reconoce el derecho de toda persona a la igualdad de trato y a la no discriminación. Nadie podrá ser discriminado por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, ni por cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Se trata de una ley aplicable, entre otros ámbitos, al empleo por cuenta ajena y por cuenta propia (comprendiendo el acceso a él, las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y las de despido, la promoción profesional y la formación para el empleo); al acceso, promoción, condiciones de trabajo y formación en el empleo público; a la afiliación, entre otras, a organizaciones sindicales, empresariales, profesionales y de interés social o económico; a la protección social, las prestaciones y los servicios sociales y, en fin, a la inteligencia artificial y a la gestión masiva de datos, tan importante también en el ámbito laboral.

Entre otros importantes efectos, una vez acreditada la discriminación, se presumirá la existencia de daño moral, que se valorará atendiendo a las circunstancias de cada supuesto, a la concurrencia o interacción de varias causas de discriminación previstas en la ley y a la gravedad de la lesión efectivamente producida, para lo que se tendrá en cuenta, en su caso, la difusión o audiencia del medio a través del que se haya producido. Finalmente, la norma recoge el catálogo de sanciones previstas para estos incumplimientos. Para garantizar la implantación de la nueva normativa se crea la Autoridad Independiente

para la Igualdad de Trato y la No Discriminación.

3. **El Real Decreto Ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma,** que recoge, entre otras, la prórroga de algunas medidas en el ámbito laboral. Así, en las empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas por estas circunstancias, el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido hasta el 31 de diciembre del 2022. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro de la ayuda recibida. Asimismo, las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.
4. **El Real Decreto Ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad** —modificado por el Real Decreto Ley 14/2022, de 1 de agosto—, que entrará en vigor el día 1 de enero del 2023. En atención a él, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en el régimen especial de trabajadores autónomos cotizarán en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales, teniendo en cuenta la totalidad de los rendimientos netos obtenidos durante cada año natural y designando, por cada tramo de rendimiento, una base de cotización mínima mensual y una base de cotización máxima mensual.

La reforma mejora la prestación por cese de actividad, incrementa la prestación económica por nacimiento y cuidado del menor, establece el carácter obligatorio de la cobertura de la incapacidad temporal y recoge nuevas bonificaciones y reducciones en las cuotas a la Seguridad Social.

5. **El Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril,** que reforma aspectos como el trabajo de titulares de autorización de estancia, la residencia temporal por razones de arraigo, la residencia temporal por circunstancias excepcionales de colaboración con las autoridades, razones de seguridad nacional o interés público, la gestión colectiva de contrataciones en origen, etc.
6. **El Real Decreto 504/2022, de 27 de junio, por el que se modifican el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la**

**Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, para actualizar su regulación respecto a los trabajadores por cuenta propia o autónomos; y el Real Decreto 453/2022, de 14 de junio, por el que se regula la determinación del hecho causante y los efectos económicos de la pensión de jubilación en su modalidad contributiva y de la prestación económica de ingreso mínimo vital, y se modifican diversos reglamentos del sistema de la Seguridad Social que regulan distintos ámbitos de la gestión.**

7. Por último, el **Real Decreto 636/2022, de 26 de julio, por el que se regula el Sello de Inclusión Social**, que es un distintivo público que se concederá a las entidades públicas empresariales, a las sociedades mercantiles públicas, a las empresas privadas, a los trabajadores por cuenta propia o autónomos y a las fundaciones que desarrollen actuaciones que contribuyan al tránsito de las personas beneficiarias del ingreso mínimo vital desde una situación de riesgo de pobreza y exclusión a la inclusión y participación activa en la sociedad.

Lourdes López Cumbre

## Derecho sanitario

Debemos mencionar el **anteproyecto de ley de modificación de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios**. El Gobierno de la Nación ha sometido a consulta pública previa el Anteproyecto de Ley que modifica el Real Decreto Legislativo 1/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos

y Productos Sanitarios. Entre los principales objetivos de esta reforma se encuentran la modificación del sistema de aportación farmacéutica para una mejor redistribución de la carga económica del copago; la modificación del sistema de precios de referencia para incrementar la competencia; la aclaración de las competencias en materia de control de publicidad de los

medicamentos; la incorporación de un capítulo independiente sobre garantías de los productos sanitarios, cosméticos y productos de cuidado personal; la modificación del articulado sobre publicidad de productos sanitarios, y la adaptación

de la ley a los nuevos reglamentos de la Unión Europea sobre productos sanitarios, sobre medicamentos veterinarios y sobre ensayos clínicos.

Ángel García Vidal

## Propiedad industrial

En esta materia es de especial interés la siguiente normativa:

1. La **Ley Orgánica 7/2022, de 27 de julio, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de Juzgados de lo Mercantil**; ha supuesto —entre otras novedades— la introducción de cambios relevantes en relación con la competencia judicial para el conocimiento de distintas cuestiones relacionadas con la propiedad industrial, cambios que ahondan la especialización judicial en esta materia. Esto se manifiesta sobre todo en una de las grandes novedades de la ley: la atribución a las Secciones especializadas de las Audiencias Provinciales «de los recursos contra aquellas resoluciones que agoten la vía administrativa dictadas en materia de propiedad industrial por la Oficina Española de Patentes y Marcas» (art. 82.2.3.ª LOPJ). Nótese que la dicción legal es muy amplia, pues se refiere a las resoluciones en materia de propiedad industrial, lo que engloba todos los títulos de los que se ocupa la Oficina Española de Patentes y Marcas. Y también se abarcan todas las resoluciones de dicha oficina que ponen fin a

la vía administrativa. En todo caso, la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) no afecta a la competencia para conocer de los recursos contra las resoluciones que agoten la vía administrativa dictadas en materia de obtenciones vegetales por la Oficina Española de Variedades Vegetales, que seguirán en la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. El Comité Administrativo del Tribunal Unificado de Patentes ha aprobado, en su reunión de 8 de julio del 2022, la versión definitiva de las **Reglas de Procedimiento y Tasas del Tribunal Unificado de Patentes**. Asimismo, también se ha aprobado la localización de distintas Divisiones nacionales y regionales del tribunal, estando todavía pendiente de decidir dónde se establecerá la sede de la División Central del tribunal, ubicación que estaba prevista inicialmente en Londres. Estas decisiones son un paso muy importante para el comienzo de las operaciones del tribunal, que el Comité Administrativo prevé en los primeros meses del 2023.

Ángel García Vidal

## Concursal

Destaca la anteriormente mencionada **Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del**

**Texto Refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020,**

de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio del 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).

Esta nueva reforma del sistema concursal español pretende modificar la situación de los procedimientos de insolvencia en nuestro país promoviendo su flexibilización y agilización y tratando de favorecer los mecanismos preconcursales, con el fin último de facilitar la reestructuración de empresas viables y la liquidación rápida y ordenada de las que no lo son. En concreto, la reforma se ha centrado, fundamentalmente, en los siguientes aspectos:

- La renovación de los instrumentos preconcursales, con la incorporación de los planes

de reestructuración, cuyo objetivo es evitar la insolvencia, o superarla, permitiendo la actuación con carácter previo (ante la mera previsibilidad de insolvencia) de los instrumentos preconcursales vigentes.

- La reforma del procedimiento concursal, adaptándolo a las características del deudor (prestando especial atención a las microempresas) y permitiendo una tramitación más ágil que facilite la aprobación de un convenio cuando la empresa sea viable y una liquidación rápida cuando no lo sea.
- La configuración de un procedimiento de segunda oportunidad más eficaz, ampliando la relación de deudas exonerables e introduciendo la posibilidad de exoneración sin liquidación previa del patrimonio del deudor.

Rodrigo López González,  
José Antonio Gómez Calafat  
y Sofía Fernández Mariño

## Audiovisual

A lo largo de este último trimestre se ha publicado, entre otras, la siguiente normativa:

1. La **Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual**, que regula la comunicación audiovisual de ámbito estatal y que, como principal novedad, contiene determinadas normas aplicables a los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma establecidos en España. Así, la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea y de promoción de la diversidad lingüística se impone no sólo a los prestadores del servicio de comunicación

audiovisual televisivo lineal, sino también a los prestadores de servicios a petición y a los prestadores de servicios no establecidos en España que tengan su sede en otros Estados miembros, siempre que dirijan parte de sus servicios específicamente a una audiencia en España (por ejemplo, plataformas como Netflix, o Amazon Prime Video).

Según la nueva ley, para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, en la mayoría de los casos basta con la comunicación fehaciente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia antes de

la prestación del servicio y con la correlativa inscripción en el Registro Estatal de Prestadores del Servicio de Comunicación Audiovisual, de Prestadores del Servicio de Intercambio de Vídeos a través de Plataforma y de Prestadores del Servicio de Agregación de Servicios de Comunicación Audiovisual. Sólo será necesaria la obtención de licencia individual —mediante un procedimiento de concurso público— para la prestación de servicios que requieran el uso del espectro radioeléctrico. La ley da gran relevancia a los instrumentos de autorregulación y corregulación y obliga a las empresas a adherirse a sistemas de resolución extrajudicial de conflictos ante entidades acreditadas como entidades de resolución alternativa de litigios, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2017, de 2 de noviembre. Por otra parte, se imponen algunas obligaciones a los usuarios de especial relevancia que empleen servicios de intercambio de vídeos a través de plataformas (*influencers*).

2. En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se aprueban diversas órdenes que prevén ayudas a distintas actividades relacionadas con el sector audiovisual: la **Orden CUD/596/2022, de 24 de junio, por**

**la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la participación de películas cinematográficas y otras obras audiovisuales españolas, terminadas o en proyecto, en eventos audiovisuales internacionales en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia;** la **Orden ETD/653/2022, de 6 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales y se convoca la concesión de ayudas para proyectos de desarrollo experimental e innovación de procesos a través de tecnologías asociadas al Metaverso y Web 3, y la Orden ETD/677/2022, de 14 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para el programa de ayudas en el ámbito de la sociedad de la información para la creación de un ecosistema digital en el sector audiovisual, y se procede a su convocatoria correspondiente al ejercicio 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

Ana Isabel Mendoza Losana

## Telecomunicaciones

En este sector destacamos la aprobación de la siguiente normativa:

1. La **Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones**, y la **Ley Orgánica 5/2022, de 28 de junio, complementaria de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que transpone al ordenamiento español la Directiva (UE) 2018/1972 del**

**Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre del 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas.** Las novedades más significativas son las siguientes:

- *Ampliación del ámbito de aplicación de su predecesora.* La principal novedad en este sentido es la inclusión de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración. Ello

implica la extensión de algunas de las obligaciones propias de los operadores de telecomunicaciones a los prestadores e dichos servicios.

- *Implantación de diversas medidas para eliminar restricciones a la instalación de redes y potenciar el despliegue eficiente de redes.* Así, la nueva ley obliga a las Administraciones Públicas a que el planeamiento urbanístico prevea la necesaria dotación de infraestructuras de telecomunicaciones; las obliga también a habilitar un procedimiento rápido de resolución de las solicitudes de ocupación; suprime ciertas trabas administrativas como la exigencia de licencia para la instalación o explotación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas y recursos asociados en dominio privado (salvo ciertas excepciones) e introduce figuras como los estudios geográficos o la coinversión, que podrán tenerse en cuenta en el análisis de mercado realizado periódicamente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y que implican la asunción de compromisos vinculantes para los operadores. Se garantiza, en términos similares a los de la legislación preexistente, la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, así como el uso compartido de las infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida de los tramos finales de las redes de acceso.
- *Ampliación de la duración de las concesiones de derechos de uso del dominio público radioeléctrico.* Se amplían los plazos de duración mínimos y máximos de las concesiones de uso privativo del dominio público radioeléctrico con limitación de número. En la misma línea, se introducen medidas que facilitan el uso compartido del espectro radioeléctrico

por distintos operadores y se eliminan restricciones a la implantación de puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas; dicha implantación no estará sujeta a la exigencia de tributos por parte de ninguna Administración Pública, excepto la tasa general de operadores.

- *Reducción de las obligaciones de servicio universal a dos tipos de prestaciones:* acceso a internet a 10 megas desde una conexión fija por segundo en sentido descendente y servicios de telefonía vocal fija.
- *Reconocimiento de nuevos derechos a los usuarios.* Del largo listado de los derechos reconocidos a los usuarios por la nueva ley destacan como novedad los siguientes: a) el derecho a que las facturas de los servicios de comunicaciones electrónicas no incluyan servicios de terceros; b) el derecho a la información sobre las mejores ofertas; c) el derecho a la conservación del número durante un mes cuando un usuario final resuelva el contrato con su operador, y d) el derecho de acceder a una internet abierta conforme al principio de neutralidad tecnológica, sin perjuicio de que los proveedores de acceso a internet puedan adoptar «medidas razonables» de gestión del tráfico.
- *Regulación de condiciones contractuales.* Los contratos celebrados entre los consumidores o usuarios finales y los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público distintos de los servicios de transmisión utilizados para la prestación de servicios máquina a máquina tendrán una vigencia máxima de veinticuatro meses.

Como novedad, se prevé el efecto sobre la duración del contrato de servicios adicionales,

de modo que cualquier abono a servicios adicionales prestados o la adquisición de equipos terminales distribuidos por el mismo operador de los servicios de comunicaciones electrónicas «no prolongará el periodo original del contrato al que se han añadido dichos servicios o equipos terminales, a menos que el consumidor acepte expresamente lo contrario en el momento de contratar los servicios adicionales y los equipos terminales».

La nueva Ley General de Telecomunicaciones conlleva la ampliación de las competencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, por lo que resulta necesaria la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial llevada a cabo por la indicada Ley Orgánica 5/2022.

2. Las ayudas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia también se extienden al sector de las telecomunicaciones. En este sentido, se han aprobado las siguientes órdenes:

- la Orden ETD/805/2022, de 15 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el apoyo a la I + D relacionada con las tecnologías 5G avanzado y 6G para los ecosistemas de innovación, y se convoca la concesión de ayudas para la financiación de infraestructuras de investigación, adquisición de equipamiento científico-técnico y proyectos de I + D en 5G avanzado del Programa Único I + D 6G 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia;
- la Orden ETD/806/2022, de 26 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos tractores 5G de

digitalización sectorial, y se convoca la concesión de ayudas para la financiación de proyectos del Programa Único Sectorial 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia;

- la Orden ETD/734/2022, de 26 de julio, por la que se modifica la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización Pymes 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España —Financiado por la Unión Europea— Next Generation EU (Programa Kit Digital);
- la Orden TER/836/2022, de 29 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones de las entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa la convocatoria correspondiente al 2022;
- la Orden CSM/837/2022, de 30 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente al 2022, de subvenciones destinadas a la digitalización y modernización de Juntas Arbitrales de Consumo, adscritas a Administraciones locales y autonómicas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Ana Isabel Mendoza Losana

# Energía

La normativa más significativa que se ha aprobado en el sector energético es la siguiente:

1. El **Reglamento (UE) 2022/1032 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1938 y (CE) núm. 715/2009 en relación con el almacenamiento de gas**. Este reglamento establece medidas sobre el nivel de llenado de las instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas de los países miembros de la Unión para garantizar la seguridad del suministro de este combustible en el invierno del 2022-2023, en previsión de que en cualquier momento puedan producirse interrupciones del suministro de gas de gasoducto; el **Reglamento (UE) 2022/1369 del Consejo, de 5 de agosto, sobre medidas coordinadas para la reducción de la demanda de gas**, que establece normas para preservar la seguridad de dicho suministro en la Unión conforme al espíritu de solidaridad. Tales normas incluyen la mejora de la coordinación, el seguimiento y la notificación de las medidas nacionales (voluntarias) para la reducción de la demanda de gas y la posibilidad de que el Consejo declare, a propuesta de la Comisión, una alerta de la Unión que obligue a los Estados miembros a adoptar medidas de reducción de la demanda a escala europea.
2. El **Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión, de 9 de marzo, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 en lo que respecta a las actividades económicas en determinados sectores energéticos y el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 en lo que respecta a la divulgación pública de información específica sobre esas actividades económicas**. Este reglamento realiza las modificaciones necesarias derivadas del reconocimiento de que las actividades de generación de energía mediante gas fósil y mediante energía nuclear pueden contribuir a la descarbonización de la economía de la Unión Europea y, con ello, a la mitigación del cambio climático.
3. El ya mencionado **Real Decreto Ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma**. Este real decreto ley prorroga hasta el 31 de diciembre del 2022 la mayoría de las medidas que el Gobierno español ha ido adoptando desde junio del 2021 para hacer frente a la situación de crisis (bonificación en la venta de carburantes, reducción de impuestos a la electricidad e incremento de los descuentos por el bono social, el mecanismo de minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica de las instalaciones de producción de tecnologías no emisoras de gases de efecto invernadero, entre otras).
4. El **Real Decreto Ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural**. De las numerosas y heterogéneas medidas establecidas por este real decreto ley, interesa destacar aquí las medidas de fomento de la eficiencia energética, así como las de impulso de la electrificación y despliegue de energías renovables, con las que se pretende lograr el ahorro y el uso más responsable de la

energía, ante una posible agudización de la crisis energética motivada por eventuales restricciones del suministro de gas ruso.

5. **El Real Decreto Ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del impuesto sobre el valor añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.** Entre otras medidas, este nuevo real decreto permite a las centrales de cogeneración acogidas a régimen retributivo específico renunciar a dicho régimen y solicitar la aplicación del mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista aprobado por el Real Decreto Ley 10/2022; flexibiliza y agiliza los procedimientos de tramitación de proyectos de instalaciones de energías renovables; aplica hasta el 31 de diciembre del 2022 un tipo reducido (el 5 %) al impuesto sobre el valor añadido aplicable a las entregas de diversos productos energéticos (electricidad, gas natural, briquetas o pellets procedentes de la biomasa y madera para leña) y diseña un mecanismo de respuesta activa de la demanda para el sistema eléctrico peninsular, mediante una subasta anual, que deberá empezar a funcionar antes del 1 de noviembre del 2022.
6. **La Orden TED/553/2022, de 16 de junio, por la que se liberan existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos en el marco de una acción coordinada de la Agencia Internacional de la Energía.** La citada orden reduce, con carácter transitorio, la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos a los sujetos obligados por el artículo 7 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, en tres días, equivalentes a un volumen total de 2,3 millones de barriles de petróleo.
7. Se han aprobado también las correspondientes normas necesarias para la determinación de diversos precios en el mercado eléctrico y en el sector energético en general. Éstas son las siguientes: la **Resolución de 18 de julio del 2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fija el precio medio de la energía a aplicar en el cálculo de la retribución del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad prestado por los consumidores de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares a los que resulta de aplicación la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, durante el tercer trimestre del 2022;** la **Resolución de 20 de julio del 2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los precios de referencia para calcular el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados correspondientes al primer semestre del año 2022;** la **Resolución de 28 de julio del 2022 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la de 1 de julio del 2020, por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de desbalances de los usuarios y de acciones de balance y gestión de desbalances del gestor técnico del sistema;** y la **Resolución de 5 de agosto del 2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.**
8. Como en otros sectores, también en el energético se han aprobado ayudas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Así, destaca la **Orden TED/707/2022, de 21 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de los**

programas de incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden TED/706/2022, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras y programas de incentivos para la concesión de ayudas a proyectos singulares de instalaciones de biogás, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

9. En el ámbito autonómico, destaca la aprobación de la **Ley 7/2022, de 29 de julio**, de

**Medidas para la Agilización Administrativa de los Proyectos de Energías Renovables en Castilla-La Mancha.** Los promotores de instalaciones de energía eólica o energía solar fotovoltaica podrán solicitar antes del 31 de diciembre del 2024 el procedimiento simplificado, que unificará trámites y acortará los plazos de tramitación de las correspondientes autorizaciones para llevar a cabo estas instalaciones.

Ana Isabel Mendoza Losana

## Sector ferroviario

En el sector ferroviario destaca lo siguiente:

1. El **Reglamento Delegado (UE) 2022/1036 de la Comisión, de 29 de junio**, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/1429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la prórroga del periodo de referencia. El citado periodo de referencia se prorroga hasta el 31 de diciembre del 2022.
2. El **Real Decreto 448/2022, de 14 de junio**, por el que se modifica el Reglamento del Sector Ferroviario, aprobado por el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, que obliga a los administradores de infraestructuras ferroviarias y a las empresas ferroviarias a disponer de aplicaciones informáticas que permitan a los usuarios realizar las reclamaciones por medios electrónicos.

Ana Isabel Mendoza Losana

## Regulatorio financiero

En relación con este ámbito, es especialmente relevante la siguiente normativa:

1. La arriba ya comentada **Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo**, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto
2. El **Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril**, por el que se

**Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre**; su principal objetivo es incentivar los planes de pensiones de empleo y para ello reforma, entre otras normas jurídicas, el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

completa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo [SFDR] respecto a las normas técnicas de regulación que especifican los pormenores en materia de contenido y presentación que ha de cumplir la información relativa al principio de «no causar un perjuicio significativo», y especifican el contenido, los métodos y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible en los documentos

precontractuales, en los sitios web y en los informes periódicos. En él se detalla cómo los distintos participantes en el mercado y los asesores financieros deben presentar la información requerida en materia de sostenibilidad en los documentos precontractuales de los instrumentos financieros afectados, en las páginas web y en los informes periódicos. Para ello el reglamento incorpora una serie de plantillas en las que se detalla la información que se ha de presentar. Es aplicable a partir del 1 de enero del 2023<sup>1</sup>.

Ana Martínez-Pina

## Agroalimentario

Nos referimos en esta ocasión al **Real Decreto 695/2022, de 23 de agosto, por el que se establecen medidas para el control del bienestar de los animales en los mataderos mediante la instalación de sistemas de videovigilancia**. La materia sobre la que versa esta norma constituye, en palabras de su preámbulo, «una cuestión de creciente interés público que influye en la actitud de la población a la hora de elegir los productos que consume». El regulador parte, además, de otra premisa: «la mejora de la protección de los animales en el momento del sacrificio contribuye a mejorar la calidad de la carne y tiene un efecto positivo indirecto en la seguridad laboral de los mataderos».

El objeto específico de la norma es «establecer, con carácter básico, los requisitos para la instalación y el funcionamiento de un sistema de videovigilancia del bienestar de los animales

en los mataderos del territorio español, para la realización de controles relativos a la normativa sobre bienestar de los animales, a fin de garantizar su cumplimiento por los operadores de los mataderos y su personal». Además de regular la instalación y el funcionamiento del sistema de videovigilancia, la norma detalla un «procedimiento normalizado de trabajo» orientado a garantizar la eficacia del citado sistema. Se establecen, asimismo, «requisitos para el uso y la difusión» de las grabaciones obtenidas a través del sistema de videovigilancia. También se regula «el acceso por parte del servicio de control oficial a los sistemas de videovigilancia» con el fin de «investigar plenamente» las posibles infracciones de la normativa en materia de bienestar animal.

José Luis Palma Fernández  
y Yago Fernández Darna

<sup>1</sup> Comentado en <https://www.ga-p.com/publicaciones/desarrollo-normativo-del-reglamento-sobre-la-divulgacion-de-informacion-relativa-a-la-sostenibilidad-en-el-sector-de-los-servicios-financieros>.



---

*Advertencia legal:* Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2022. Todos los derechos reservados.